

VISTOS:

La solicitud de reconocimiento de la acreditación otorgada por la *Royal Institute of British Architects* (en adelante, RIBA) al programa de estudios de Arquitectura de la Universidad de San Martín de Porres, del 26 de septiembre de 2025 (Expediente n.º 0002940-2025); el Informe Técnico n.º 000069-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, del 14 de octubre de 2025, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DEA-Coneau); y el Informe Legal n.º 000326-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 15 de octubre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Ley del Sineace), establece como su finalidad, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes, así como, en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2007-ED (en adelante, Reglamento de la Ley del Sineace), prescribe que es objetivo del Sineace asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento de la Ley del Sineace preceptúa que, a solicitud de las instituciones y programas educativos, se podrán reconocer procesos de acreditación realizados por agencias acreditadoras del extranjero (en adelante, AAE), si estas cumplen, de forma acumulativa, con los siguientes requisitos: (i) sus funciones son compatibles con la naturaleza del Sineace y (ii) cuentan con el reconocimiento oficial en sus respectivos países o por el organismo internacional al que pertenecen;

Que, el artículo 6 Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas e instituciones de educación superior y técnico productiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo n.º 000028-2021-SINEACE/CDAH (en adelante, Reglamento de reconocimiento) dispone los requisitos que se deben presentar en el trámite del procedimiento administrativo para acceder al reconocimiento de las acreditaciones a instituciones y/o programas otorgados por una AAE;

Que, el artículo 7 del Reglamento de reconocimiento determina que la DEA Coneau evalúa y conduce el procedimiento de reconocimiento de acreditación otorgada por una AAE; asimismo, emite informes con opinión técnica al respecto;



Que, el literal e) del artículo 10 de la «Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución» aprobada por Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, y sus modificatorias, (en adelante, Norma de Organización Transitoria) decreta que es función del presidente del Cosusineace emitir y/o aprobar los documentos institucionales de gestión, actos, resoluciones, normas y otros pronunciamientos, en el marco de las funciones y competencias asignadas o delegadas;

Que, el literal f) del artículo 51) de la Norma de Organización Transitoria manda que es función de la DEA - Coneau proponer a su Directorio el reconocimiento, o no, de las acreditaciones otorgadas por AAE, presentadas por las instituciones y programas de educación superior universitaria, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000016-2025-SINEACE/CDAH-P, se aprobó el Cuadro de equivalencias de dependencias de acuerdo con la norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución, a través del cual se precisa que la anterior Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico-Productiva, en cuanto a asuntos de Educación Superior Universitaria, es equivalente a la DEA-Coneau;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000106-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P del 7 de agosto de 2025, se aprobó el «Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria del Coneau»;

Que, el 26 de septiembre de 2025, mediante expediente n.º 0002940-2025, la Universidad de San Martín de Porres presentó una solicitud de reconocimiento de acreditación de su programa de estudios de Arquitectura otorgada por la AAE RIBA;

Que, a través del Informe Técnico n.º 000069-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA del 14 de octubre de 2025, que forma parte de la presente resolución, la DEA - Coneau concluye que la AAE RIBA fue fundada en el año 1834 bajo el nombre "*Institute of British Architects*" y en el año 1837 fue reconocido de forma oficial mediante una Carta Real (*Royal Charter*) concedida por el rey Guillermo IV, con la cual, pasó a ser oficialmente reconocida como "*Royal Institute of British Architects*"; en sus estatutos se precisan sus propósitos, estructura y funciones;

Que, en el citado Informe Técnico, la DEA-Coneau, también, concluye que el modelo de evaluación utilizado por la AAE RIBA es compatible con el Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria del Coneau; y, que el procedimiento de acreditación que aplica RIBA y los mecanismos para la selección, formación y evaluación de pares evaluadores que participan en procesos de evaluación externa al programa de estudios, con fines de acreditación, son similares con el procedimiento y mecanismos aprobados por el Sineace;

Que, en consecuencia, la DEA-Coneau recomienda que se apruebe la solicitud de reconocimiento de la acreditación otorgada por la AAE RIBA al programa de estudios de Arquitectura de la Universidad de San Martín de Porres, con vigencia hasta el mes de agosto de 2029;

Que, mediante el Informe Legal n.º 000326-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ del 15 de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable la propuesta formulada por



la DEA-Coneau, contenida en el Informe Técnico n.º 000069-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, en la cual se recomienda la aprobación de la solicitud de reconocimiento de la acreditación otorgada por la AAE RIBA al programa de estudios de Arquitectura de la Universidad de San Martín de Porres;

Que, el Directorio del Coneau, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 49 de la Norma de Organización Transitoria, mediante acuerdo n.º 072-2025-CS-CONEAU, de la sesión ordinaria n.º 019-2025/CS-CONEAU del 21 de octubre de 2025, acordó aprobar la solicitud de reconocimiento de la acreditación otorgada por la AAE RIBA al programa de estudios de Arquitectura de la Universidad de San Martín de Porres, aplicable al local ubicado en la Av. La Fontana n.º 1250, La Molina, Lima, Lima (SL02), con vigencia hasta el 31 de agosto de 2029;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Coneau y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; el artículo 17, numeral 17.3 del Decreto Supremo n.º 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28740; el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el TEO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución del Consejo Directivo n.º 000028-2021- SINEACE/CDAH que aprueba el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas de educación superior y técnico productiva; la Resolución Suprema n.º 0002-2024-MINEDU; la Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprobó aprueba la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución" y sus modificatorias, y estando a lo dispuesto en el acuerdo n.º 072-2025-CS-CONEAU de la sesión ordinaria n.º 019-2025/CS-CONEAU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el acuerdo n.º 072-2025-CS-CONEAU de la sesión ordinaria n.º 019-2025/CS-CONEAU del 21 de octubre de 2025, del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - Coneau, mediante el cual se aprueba la solicitud de reconocimiento de acreditación otorgada por la agencia acreditadora extranjera, *Royal Institute of British Architects (RIBA)*, al programa de estudios de Arquitectura de la Universidad de San Martín de Porres, aplicable al local ubicado en la Av. La Fontana n.º 1250, La Molina, Lima, Lima (SL02), con vigencia hasta el 31 de agosto de 2029.

Artículo 2.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con la acreditación otorgada, deberá realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva n.º 000008-2023-SINEACE/CT-GG, «Directiva que regula el uso del imago tipo institucional del Sineace y referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa», aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 000059-2023-SINEACE/CT-GG.

Artículo 3.- Notificar a la Universidad de San Martín de Porres la presente resolución, el Informe Técnico n.º 000069-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, el Anexo 1 Matriz de comparación de modelos de acreditación, y el Informe Legal n.º 000326-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace

“Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>”

